



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119 - 2026 - MPLP

Tingo María, 10 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 202516422 de fecha 06 de junio de 2025, presentado por don **ENER ADONAY COTRINA RAMIREZ**, solicita **modificación de la Resolución de Alcaldía N° 591-2002-MPLP** de fecha 26 de diciembre de 2002, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Predios de Tingo María, y precisa que los propietarios de los Sub Lotes han firmado el expediente para la Subdivisión (modificación), para lo cual adjunta el Recibo de Caja N° 0169132025 de fecha 18 de junio de 2025, por el importe de S/.151.46, por concepto de Subdivisión, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

De conformidad con la Ley N° 27972, el artículo 20.- Atribuciones del Alcalde; inciso 6° señala que: son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...). Asimismo, en el artículo 43.- Resoluciones de Alcaldía de la citada norma indica que: Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Conforme el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, **Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG)**, **regula la figura de la rectificación de errores materiales o aritméticos**, precisando que: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...);

Mediante Expediente Administrativo N° 202516422 de fecha 06 de junio de 2025, don **ENER ADONAY COTRINA RAMIREZ**, solicita modificación de la Resolución de Alcaldía N° 591-2002-MPLP de fecha 26 de diciembre de 2002, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Predios de Tingo María, y precisa que los propietarios de los Sub Lotes han firmado el expediente para la Subdivisión (modificación), para lo cual adjunta el Recibo de Caja N° 0169132025 de fecha 18 de junio de 2025, por el importe de S/.151.46, por concepto de Subdivisión;

Con fecha 04 de julio de 2025, mediante Notificación N° 069-2025-SCYDU-GIYAT MPLP/TM, basado en el Informe N° 0110-2025-SCYDU-GIYAT MPLP/JEC (23.06.2025), se notifica al Administrado de las observaciones encontradas a su solicitud;

Con Expediente Administrativo N° 202520432 de fecha 14 de julio de 2025, el mismo que contiene la Carta N° 54-2025/FPB-IC, el Administrado realiza la aclaración de las observaciones, en respuesta a la Notificación N° 069-2025-SCYDU-GIYAT MPLP/TM (26.05.2025);

Según el Informe N° 0206-2025-SCYDU-GIYAT MPLP/JEC, de fecha 12 de noviembre de 2025, el Especialista en Formalización de Predios Urbanos II, remite su informe de aprobación al presente trámite;

Mediante el Informe N° D000164-2025-SCDU-MPLP/TM de fecha 03 de diciembre de 2025, la Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano, indica que de la evaluación realizada al expediente por el Ing. Jackson Estrella Cartagena, en su calidad de Especialista en Formalización de Predios Urbanos II, se concluye en declarar **PROCEDENTE** la solicitud de modificación de la Resolución de Alcaldía N° 591-2002-MPLP de 26 de diciembre de 2002, con afectación de la Partida N° 02001151 del registro de predios de Tingo María, a favor de los propietarios: **ENER ADONAY COTRINA RAMÍREZ** (DNI N° 22486499), **REYNALDO CABRERA ZAMBRANO** (DNI N° 22973516) y los cónyuges **JARED ELIU CABRERA JAIMES** (DNI N° 23009669) y **FRANCESCA PEREZ SALDAÑA** (DNI N° 41786118);



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Pag.02/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119 - 2026 - MPLP**

Asimismo, a través del Informe N° D000164-2025-SCDU-MPLP/TM la Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano, señala que en mérito a la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP corresponde a la Gerencia visar la documentación técnica y modificar el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 591-2002-MPLP, manteniéndose subsistente todo lo demás, de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la subdivisión, sin cambio de uso, del LOTE 3-A, Manzana 45, inscrito en la Partida N° 02001151, ubicado frente a la Av. Amazonas, zona urbana de la ciudad de Tingo María, distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, sobre un área total de 315.00 m², en 3 Sub Lotes, de la siguiente manera:

SUB LOTE 3A-1

Por el Frente: Con la Av. Amazonas, con 7.55 m.

Por la Derecha entrando: Con propiedad de Vicente F. Cárdenas A., con 11.15 m.

Por la Izquierda entrando: Con una línea quebrada de tres tramos; el primero colinda con el Sub Lote 3A-2 y mide 8.35 m; el segundo tramo girando hacia la derecha colinda con el Sub Lote 3A-3 con 0.91 m; el tercer tramo girando hacia la izquierda colinda con el Sub Lote 3A-3 con 2.80 m; haciendo un total de 12.06 m.

Por el Fondo: Con el Sub Lote 3A-3, con 6.64 m.

AREA: 81.63 m²

PERIMETRO: 37.40 m.

SUB LOTE 3A-2 (Partida N° 11005046)

Por el frente: Con la Av. Amazonas, con 3.70 m.

Por la derecha entrando: Con el Sub Lote 3A-3, con 8.35 m.

Por la izquierda entrando: Con Sub Lote 3A-1, con 8.35 m.

Por el fondo: Con el Área de Uso Común, con 3.70 m.

AREA: 30.90 m²

PERIMETRO: 24.10 m.

SUB LOTE 3A-3

Por el Frente: Con la Av. Amazonas, con 6.75 m.

Por la Derecha entrando: Con una línea quebrada de 6 tramos; el primer tramo colinda con el Sub Lote 3A-2 con 8.35 m; el segundo tramo girando hacia la derecha colinda con el Sub Lote 3A-2 con 3.70 m; el tercer tramo siguiendo una línea recta colinda con el Sub Lote 3A-1 con 0.91 m; el cuarto tramo girando hacia la izquierda colinda con el Sub Lote 3A-1 con 2.80 m; el quinto tramo girando hacia la derecha colinda con el Sub Lote 3A-1 con 6.64 m; y el sexto tramo girando hacia la izquierda colinda con la propiedad de Vicente F. Cárdenas A. con 6.35 m; haciendo un total de 28.75 m.

Por la Izquierda entrando: Con el Lote 5-A, con 17.50 m.

Por el fondo: Con el Lote 3-B, con 18.00 m.

AREA: 202.47 m²

PERIMETRO: 71.00 m.

Según informa la Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano, la rectificación no altera la esencia de la decisión original (que fue la subdivisión sin cambio de uso), sino que constituye una adecuación necesaria para la regularización registral de los predios involucrados;

Que, de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 591-2002-MPLP, se advierte que contiene un error material, el cual no afecta el fondo ni modifica la decisión adoptada, sino que constituye un aspecto formal susceptible de corrección. La LPAG, en su artículo 212, faculta expresamente a la entidad a rectificar estos errores mediante un acto administrativo expreso, garantizando la seguridad jurídica y la validez del acto;



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Paq.03/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119 - 2026 - MPLP**

Máxime, con **Opinión Legal N° D000210-2026-OGAJ-MPLP/TM** de fecha 06 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, el análisis se sustenta estrictamente en la validez del Informe N° D000164-2025-SCDU-MPLP/TM, en dicho documento, el área técnica bajo su responsabilidad funcional, determina que la nueva configuración perimétrica y dimensional es técnicamente coherente y mantiene la integridad del lote matriz de 315.00 m²; asimismo indica que, si bien existe una variación en el número de sub-lotes (pasando de la descripción original a una nueva distribución de 3 sub-lotes), esta cuenta con la conformidad expresa de todos los propietarios registrales mediante declaraciones juradas con firmas legalizadas. Esto minimiza el riesgo de impugnación por afectación a derechos de terceros, cumpliendo con el espíritu del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444;

Finalmente, a través de la Opinión Legal N° D000210-2026-OGAJ-MPLP/TM el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo descrito en párrafos precedentes y a la normatividad antes señalada, concluye que se debe declarar procedente la rectificación de error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 591-2002-MPLP de fecha 26 de diciembre de 2002; en el extremo al Artículo Primero, manteniéndose subsistente todo lo demás; conforme a lo dispuesto en el Informe N° D000164-2025-SCDU-MPLP/TM de fecha 03 de diciembre de 2025, de la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado;

Estando a lo expuesto, a la precitada Opinión Legal del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al Proveído D001247-2026-GM-MPLP/TM del Gerente Municipal, y al Proveído D001061-2026-ALC-MPLP/TM del Despacho de Alcaldía, de fechas 06, 07 y 09 de abril de 2026, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 591-2002-MPLP de fecha 26 de diciembre de 2002; en el extremo al Artículo Primero, conforme a lo dispuesto en el Informe N° D000164-2025-SCDU-MPLP/TM de fecha 03 de diciembre de 2025, de la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano; de acuerdo con lo glosado en la presente resolución y al siguiente detalle:

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la subdivisión, sin cambio de uso, del LOTE 3-A, Manzana 45, inscrito en la Partida N° 02001151, ubicado frente a la Av. Amazonas, zona urbana de la ciudad de Tingo María, distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, sobre un área total de 315.00 m², en 3 Sub Lotes, de la siguiente manera:

SUB LOTE 3A-1

Por el Frente: Con la Av. Amazonas, con 7.55 m.

Por la Derecha entrando: Con propiedad de Vicente F. Cárdenas A., con 11.15 m.

Por la Izquierda entrando: Con una línea quebrada de tres tramos; el primero colinda con el Sub Lote 3A-2 y mide 8.35 m; el segundo tramo girando hacia la derecha colinda con el Sub Lote 3A-3 con 0.91 m; el tercer tramo girando hacia la izquierda colinda con el Sub Lote 3A-3 con 2.80 m; haciendo un total de 12.06 m.

Por el Fondo: Con el Sub Lote 3A-3, con 6.64 m.

AREA: 81.63 m²

PERIMETRO: 37.40 m.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Pag. 04/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119 - 2026 - MPLP**

SUB LOTE 3A-2 (Partida N° 11005046)

Por el frente: Con la Av. Amazonas, con 3.70 m.

Por la derecha entrando: Con el Sub Lote 3A-3, con 8.35 m.

Por la izquierda entrando: Con Sub Lote 3A-1, con 8.35 m.

Por el fondo: Con el Área de Uso Común, con 3.70 m.

AREA: 30.90 m² PERIMETRO: 24.10 m.

SUB LOTE 3A-3

Por el Frente: Con la Av. Amazonas, con 6.75 m.

Por la Derecha entrando: Con una línea quebrada de 6 tramos; el primer tramo colinda con el Sub Lote 3A-2 con 8.35 m; el segundo tramo girando hacia la derecha colinda con el Sub Lote 3A-2 con 3.70 m; el tercer tramo siguiendo una línea recta colinda con el Sub Lote 3A-1 con 0.91 m; el cuarto tramo girando hacia la izquierda colinda con el Sub Lote 3A-1 con 2.80 m; el quinto tramo girando hacia la derecha colinda con el Sub Lote 3A-1 con 6.64 m; y el sexto tramo girando hacia la izquierda colinda con la propiedad de Vicente F. Cárdenas A. con 6.35 m; haciendo un total de 28.75 m.

Por la Izquierda entrando: Con el Lote 5-A, con 17.50 m.

Por el fondo: Con el Lote 3-B, con 18.00 m.

AREA: 202.47 m² PERIMETRO: 71.00 m.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER SUBSISTENTE, todo lo demás que contiene la **Resolución de Alcaldía N° 591-2002-MPLP** de fecha 26 de diciembre de 2002; formando parte de ella la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACION** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Construyendo
Una Gran Provincia